

México, D.F., 14 de agosto de 2015

Gas Imperial S.A. de C.V.

Apoderado Legal //

Presente

Hago referencia a su escrito del **27 de marzo de 2015**, con tres anexos, ingresado en la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía (Secretaría o SENER) en la misma fecha, por el que hace llegar el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social - Permiso de expendio al público de Gas L.P. a través de Estación de Servicio con Fin Específico para carburación (VILLA DEL CARBÓN I)" (**Evaluación**) presentado por "**Gas Imperial S.A. de C.V.**" (**Promovente**), sobre el proyecto denominado: "**Expendio al Público de Gas LP a través de Estación de Servicio con Fin Específico para carburación**" con proyecto de ubicación en [REDACTED] (**Proyecto**)

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por la Promovente, y

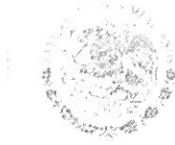
#### RESULTANDO:

**PRIMERO.** El **27 de marzo de 2015** se recibió en la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado "**Evaluación de Impacto Social - Permiso de expendio al público de Gas L.P. a través de Estación de Servicio con Fin Específico para carburación (VILLA DEL CARBÓN I)**"

**SEGUNDO.** El **11 de agosto de 2015**, la Dirección de Evaluación de Impacto Social de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitió el **Dictamen Técnico DGISOS-012.2015** relativo al documento intitulado "**Evaluación de Impacto Social - Permiso de expendio al público de Gas L.P. a través de Estación de Servicio con Fin Específico para carburación (VILLA DEL CARBÓN I)**", presentado por el Promovente. **Anexo 1.**

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** De conformidad los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1º constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales en la materia y todas las autoridades en el



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no sólo por aquéllos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, también por los de la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate (principio pro persona), en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos (DDHH).

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía en ejercicio de sus funciones de regular el sector energético y como se desprende de la Evaluación del proyecto "**Expendio al Público de Gas LP a través de Estación de Servicio con Fin Específico para carburación**", el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos es una de las actividades de la industria de hidrocarburos que está regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83, y 84 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:

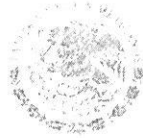
- La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

**CUARTO.** El curso de referencia que da origen a la presente Resolución fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

**QUINTO.** El documento intitulado "**Evaluación de Impacto Social - Permiso de expendio al público de Gas L.P. a través de Estación de Servicio con Fin Específico para carburación (VILLA DEL CARBÓN I)**" cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de esta Secretaría la analizara y determinara lo conducente.

En tal virtud del Dictamen de Impacto Social se desprenden las siguientes conclusiones:



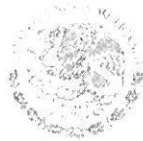


*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

- Elaborar planes de contingencia para situaciones de emergencia (por ejemplo fuga de combustible) que puedan ocurrir y tener consecuencias ambientales, sociales y económicas significativas.
  - Estricto control de las diferentes etapas de la operación para así poder evitar las fugas de gas L.P.
  - Elaborar plan de ayuda mutua con los vecinos de las comunidades próximas debido a que no se encuentran asentamientos humanos cercanos.
4. Con la información proporcionada por el Promovente, y dada la naturaleza del Proyecto es posible concluir que el desarrollo del proyecto: "Expendio al Público de Gas LP a través de Estación de Servicio con Fin Específico para carburación" con proyecto de ubicación en: [REDACTED]

ocasionará los siguientes impactos negativos, de gran significación social:

- Expropiación de tierras.
  - Desplazamiento o reubicación de núcleos de población.
  - Migración.
  - Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural.
  - Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades.
  - Afectación al patrimonio cultural (material e inmaterial).
  - Desorganización social y comunitaria.
  - Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración.
  - Abuso y violencia.
5. A partir de la información presentada, es posible concluir que el proyecto "Expendio al Público de Gas LP a través de Estación de Servicio con Fin Específico para carburación" con proyecto de ubicación en: [REDACTED]
- [REDACTED] en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a que la EIS nos brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.
6. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
7. Para atender los aspectos sociales de forma estructurada, sistemática e integral, el Promovente deberá implementar las medidas de mitigación propuestas en la EIS en consonancia de un Plan de Gestión Social fundamentado en componentes y mecanismos de comunicación, atención y quejas ciudadanas por los probables impactos sociales del proyecto, en sus distintas etapas de desarrollo.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

8. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina que la planeación del proyecto "Expendio al Público de Gas LP a través de Estación de Servicio con Fin Específico para carburación" con proyecto de ubicación en: [REDACTED]

[REDACTED] los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar, de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

Finalmente, se le comunica a la Promovente, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 5 de su Reglamento; 2, 3, fracción XV, 39, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 9, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y demás relativos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 33, fracciones I, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 a 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 15, 15-A, fracción II, y 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se tiene por reconocida la personalidad con que se ostenta el [REDACTED] y por autorizados en términos amplios a las personas que señala en su ocursio.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el **CONSIDERANDO QUINTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado "Evaluación de Impacto Social - Permiso de expendio al público de Gas L.P. a través de Estación de Servicio con Fin Específico para carburación (VILLA DEL CARBÓN I)" presentado por Gas Imperial S.A. de C.V. en términos del artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** De conformidad con el **CONSIDERANDO QUINTO**, la Evaluación de Impacto Social identifica con suficiencia los potenciales impactos sociales que podrían derivarse del Proyecto, y en consecuencia establece las medidas de prevención y mitigación correspondientes, mismas que tendrán que ser implementadas, en conjunto con el Plan de Gestión Social propuesto en la EIS. De tal forma se desprende que la planeación del proyecto "Expendio al Público de Gas LP a través de Estación de Servicio con Fin Específico para carburación" con proyecto de ubicación en: [REDACTED]





*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

del Carbón, Estado de México", presentado por el **Gas Imperial S.A. de C.V.** atiende los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar, de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Notifíquese al [REDACTED] Apoderado Legal de **Gas Imperial S.A. de C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
**La Directora General de Impacto Social y Ocupación Superficial**

**Lic. Katya Puga Cornejo**